



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipal Construcciones S.A.S
Demandado	Dora Alys Toro Gutiérrez y otro
Radicado	0512940890012021-00142-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8518222d4ef17f19e3c7ae4f8b0efbbe161f22a90202a5daad97b5d6cf39a9**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00151-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e648048fac320efd35376a6b295c6ecb34151f20333a1384db501220fb02f19**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	051294089001-2021-00172-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b36a27dea004c3115a87224913f3afb4488666716ecb405fe2d070977ff05d**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	051294089001-2021-00176-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cbfd4a587c230baf1f23c1b3c640ff4d97a027efc97de0c1b009b2ff5dddd7**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	051294089001-2021-00180-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d0dee145354159a398299378df64abdfbf98fb1d17b54261e5211bd2280a16**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

Radicado	051294089001-2021-00210-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b1fce5dc340621e41e4c28cc0f3d3a8fe3d99255571db1a55fa5a430b1c89a**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00225-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00272-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58fa436eb62a2e9e5f265ae19e1a97e790880ee583c04e77d08a4034080f1e**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00284-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68bdd5f4a1395c1d52730a3a71041687f919cdeb2fd2c8545b95dcd4d1870f**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00347-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586c358a96c675b640e3059de5e0ebcb7ec7ab992202d739f6d1d6e96dca473f**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00363-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc0dc54d17f2f41307f97a36f45dfcd21fdb8a6333c78b7f2b1691182a3f71**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00422-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6f9ee2fe6addf74c26c022ce59279242ca67af241f87be7b1cc9ec9a61653**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00450-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042c0f52ce8fc3662b135796b780263b84eeb17513e8c918cb07e96680b0c03e**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00455-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ae19cdebb8807c473a325dc80e45feaf34f0b3702431f1ccfb6374aec478c3**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00460-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531ef0d1bbf9a51f889f83c2bb25f8a54b33d8f3e36e5bc620bc6b3d0ce0cfeb**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00472-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7503b49d40f332564313a938c60920d2e11a50913933e75051766de6a4117e45**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00482-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c75817278bd8d802b46fcddbacc7022890dd3d8d589d9f01ae9b342847b491e**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00489-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1db924c97d294c5c5239e9f9634265dff41e7b022cfdc344804785e29171a**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00524-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bfec5623a9ce5d805eb37511faa47e14e303b910eb94593070837df78182bc**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00526-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71c1d0de0bbb7057131bc85ba2fcab7f73ea23da864f503b501d2998dcbc9a**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00534-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8bb4adfae659ea07a768e438ed334c805b1e470592118d1371494b54e90ab**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00549-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb479ff9a1a3f7748b0d65955332dee9124c86b6dc739dd6231a6afcfc25b6**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00581-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9261e50a54fcb06e39d5c6a7dd0e24119c10bb584eb534d23e1cd38888f2b6e5**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00604-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dca9b5ed7f6d1364dbc4489473d2bf768aa2a44181280c90bb7f4f38ed1b35**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-00607-00
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566534652639e50d83035b80f86544439ba3032bba43b22ba453f539253df53b**

Documento generado en 28/02/2022 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>